



Proyecto de Reglamento de enseñanza a distancia

Las acciones desarrolladas por el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de La Plata se rigen conforme a la ordenanza 292/17.

Teniendo en cuenta la normativa ministerial 2641/17 que define el SIED, consideramos necesario establecer pautas mínimas de organización, administración y planificación que tengan por finalidad orientar y generar una adecuada presentación de carreras y otras acciones curriculares con actividades a distancia en concordancia con el SIED de la UNLP. El establecimiento de un reglamento de enseñanza a distancia dentro del ámbito de la UNLP permite contar con un sistema integral de planificación de esas propuestas en donde los criterios de calidad y excelencia se encuentren garantizados.

CAPÍTULO I

Del marco normativo

ARTÍCULO 1 - El presente reglamento establece los criterios de base para la enseñanza a distancia en la UNLP. La enseñanza a distancia se conforma por un sistema articulado de propuestas de carreras de grado, posgrado y de acciones curriculares a distancia.

ARTÍCULO 2: Las carreras y acciones curriculares a distancia deben especificar un sistema tutorial. Los roles dentro del sistema son: contenidista o autor de materiales, tutor tecnológico, tutor docente, tutor administrativo y otros que pueden definirse por las UA para desarrollar la propuesta educativa. Cada UA de acuerdo al marco de su propuesta podrá seleccionar alguno de los roles o todos. Los roles pueden ser llevados a cabo por la misma persona o por personas distintas.



ARTÍCULO 3: Las carreras y acciones curriculares a distancia deben asegurar una relación docente-alumno que haga posible la realización de las actividades de enseñanza. Se sugiere una relación de 25 alumnos por tutor.

ARTÍCULO 4: Las carreras a distancia deben planificar la cantidad de horas semanales de trabajo que los estudiantes y docentes dedicarán para el desarrollo de las propuestas educativas.

ARTÍCULO 5 - La producción y utilización de materiales educativos digitales debe propiciar un entorno inclusivo en todo espacio educativo y cultural, considerar aspectos de accesibilidad, interactividad y multimedia que consideren la diversidad de estudiantes. Deben ser presentados en diferentes soportes y lenguajes, atendiendo a la propuesta didáctica y que promuevan actividades mediadas y/o presenciales y permitan diferentes interacciones entre alumnos y docentes y entre los alumnos entre sí.

ARTÍCULO 6 - Los materiales educativos digitales teniendo en cuenta su uso y diseño, pueden presentarse como:

- Materiales y recursos de contenido: son el soporte de los contenidos: libros, páginas web, blogs, documentos, papers, otros.
- Materiales para facilitar u orientar el contenido: permite el acceso a determinados contenidos: un índice, guías explicativas, tutoriales, otros.
- Materiales de construcción colaborativa de conocimiento: desarrollo de actividades, tareas y proyectos co-construidas entre alumnos y/ o docentes.

ARTÍCULO 7 - Los materiales o recursos educativos digitales deben crearse, utilizarse y/o comunicarse siguiendo la normativa de la UNLP sobre derechos de autor para producciones propias y ajenas.

ARTÍCULO 8 - Las carreras a distancia que establezcan la necesidad de realizar prácticas profesionales durante la formación de los estudiantes deberán proponer formas de supervisión con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por



parte de los docentes de la Universidad, siendo esta última de carácter obligatorio cuando se trate de una carrera de grado incorporada al régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 y así lo dispongan los criterios y estándares de acreditación correspondientes.

ARTÍCULO 9 - Las UAAA deberán establecer las formas que adoptan la evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como también la organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 10 - Cada UA cuenta con la facultad de ampliar, mejorar y planificar sus propuestas a distancia según las particularidades de su contexto institucional y dentro de los marcos mínimos de actuación que aquí se establecen.

CAPÍTULO II

De las carreras a distancia

ARTÍCULO 11 - Quedan abarcadas por este reglamento las carreras de la UNLP que cumplan según la resolución ministerial 2641/17 alguna de las siguientes condiciones:

- a) Carreras donde la cantidad de horas no presenciales supera el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios, denominada "opción pedagógica a distancia".
- b) Carreras donde la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% del total, denominada "opción pedagógica presencial con actividades entre el 30% y 50% a distancia".

Para ambos casos el porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

ARTÍCULO 12 - Para la presentación de carreras a distancia de grado al Consejo Superior se utilizará la presente reglamentación como anexo a la ordenanza que reglamenta los planes de estudio de la UNLP.



ARTÍCULO 13 - Para la presentación de carreras a distancia de posgrado al Consejo Superior se utilizará la presente reglamentación como anexo a la ordenanza que reglamenta las carreras de posgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 14 - La modalidad de evaluación final de la carrera de pregrado, grado y posgrado deberá garantizar la participación virtual o presencial de los actores involucrados, describiendo los recursos tecnológicos necesarios para realizarla.

ARTÍCULO 15 - Las carreras a distancia se regirán por las consideraciones expuestas del Anexo 1.

CAPÍTULO III

De las acciones curriculares a distancia

ARTÍCULO 16 - Se consideran acciones curriculares a distancia aquellas que sólo certifican un trayecto educativo: cursos, seminarios, talleres, ciclos, programas o similares.

ARTÍCULO 17 - Las acciones curriculares a distancia se regirán por las consideraciones expuestas en el Anexo 1.

ARTÍCULO 18 - La modalidad de evaluación final para la aprobación de las asignaturas, cursos o seminarios deberá garantizar la indelegabilidad de la autoría y la accesibilidad por parte de los alumnos. Así podrá ser presencial, no presencial o combinada.



ANEXO 1

Las propuestas educativas abarcadas por el presente reglamento deben incorporar a su propuesta pedagógica:

- a) **Nombre de la opción pedagógica elegida:** (distancia o presencial con actividades entre 30% y 50% a distancia).
- b) **Discriminar la carga horaria total:** la carga a distancia y presencial total y por cada asignatura/módulo/curso.
- c) **Metodología de trabajo a distancia:** se debe describir las estrategias didácticas y la definición del modelo pedagógico a utilizar.
- d) **Actividades de enseñanza:** describir las formas de selección, contratación y funciones de quienes se ocupen de las acciones de enseñanza a distancia en las propuestas.
- e) **Sistema tutorial:** describir la planificación del seguimiento, consulta periódica e interacción con otros alumnos y con los docentes (profesor o tutor). En caso de contar con normativa propia de la UA indicar el número de resolución.
- f) **Materiales didácticos:** describir los tipos de actividades y materiales educativos a utilizar en la propuesta..
- g) **Bibliografía:** describir las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello teniendo en cuenta la distancia geográfica que pudiera existir.
- h) **Soporte tecnológico:** describir la tecnología adoptada (entornos virtuales, videoconferencia, herramientas tecnológicas en general) en coherencia con el desarrollo de la propuesta educativa.
- i) **Prácticas profesionales:** En caso de corresponder, se debe establecer las pautas de realización de las mismas. Si la UA cuenta con normativas para prácticas profesionales acordes a la modalidad a distancia, alcanza con indicar el número de resolución.
- j) **Estrategias de evaluación:** describir cómo se llevará a cabo la evaluación de los aprendizajes junto a los medios e instrumentos que se utilizarán y que aseguren la identidad y participación (virtual o presencial) de los actores involucrados.

- k) **Tareas de Investigación relacionadas a la carrera para las carreras de tipo académica:** describir, sólo si corresponde, los mecanismos mediante los cuales se realizarán las tareas de investigación a distancia, su seguimiento, evaluación y acreditación.
- l) **Administración de la carrera a distancia:** informar roles y funciones del equipo de gestión en donde se garantice la factibilidad de los aspectos administrativos y técnicos de cada propuesta.
- m) **Ciudadanía universitaria:** garantizar derechos y obligaciones de los estudiantes de carreras a distancia acordes a lo indicado en el Estatuto de la Universidad.
- n) **Titulación:** indicar el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la tarea de certificación, acreditación y/o titulación para los casos que correspondan.

Se solicita derogar la resolución 1255/15: "Pautas mínimas para la presentación de Proyectos en Modalidad a Distancia"



///La Plata, 18 de Marzo de 2018

Se eleva el presente proyecto a la Secretaria de Asuntos Académicos de la UNLP a sus efectos.

Mg. ALEJANDRO HÉCTOR GONZALEZ
Director General de
Educación a Distancia y Tecnologías
UNLP

///Plata, 16 de marzo de 2018

Visto el Proyecto de Reglamento de enseñanza presentado por el Director de Educación a Distancia pase a Junta Ejecutiva para su tratamiento

Dra. MARÍA MERCEDES MEDINA
Secretaria de Asuntos Académicos
de la Universidad Nacional de La Plata





Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. N° 100-17664/17

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones, a través de las cuales la Secretaria de Asuntos Académicos de la UNLP eleva el Proyecto de Reglamento de Enseñanza a Distancia, esta Comisión de Enseñanza y Posgrado aconseja su aprobación, conforme al texto que obra a fs. 19 / 24.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y POSGRADO.-

20 MAR 2018

[Handwritten signature]
Viguere

[Handwritten signature]
Beltrami

[Handwritten signature]
Claudio Ferrer

[Handwritten signature]
Luis A. ...

[Handwritten signature]
Mabel ...



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. N° 100-17664/17

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones, a través de las cuales la Secretaria de Asuntos Académicos de la UNLP eleva el Proyecto de Reglamento de Enseñanza a Distancia, esta Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja su aprobación, conforme al texto que obra a fs. 19 / 24.

27 MAR 2018

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

[Handwritten signatures in black and blue ink]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 17.664 Año 2.017

///Plata, 10 ABR 2018

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32° de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30°, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos por las Comisiones de Enseñanza y Postgrado e Interpretación y Reglamento, obrantes a fs. 27 y 28, respectivamente, y en consecuencia aprobar el Reglamento de Enseñanza a Distancia, tal como consta a fs. 19/24.

Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos a sus efectos.

DISPOSICIÓN R. N° 86


Lic. RAÚL ANÍBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata